

**RESOLUCION No. 355**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APLICACIÓN A LA LEY 1857 DE 2017 OTORGANDO DIAS DE COMPENSACION Y SE MODIFICA EL HORARIO DE ATENCION AL USUARIO PARA LA TEMPORADA DE FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO EN LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A ESP.**

El Gerente (s) de la empresa de aseo de Bucaramanga, EMAB S.A. E.S.P, en uso de sus atribuciones legales y las concedidas por los Estatutos de la compañía, consagrados en la Escritura Pública N. 3408 de octubre 8 de 1998 corrida en la Notaria Primera del Circuito de Bucaramanga y modificada por la Escritura Pública N. 1441 del 20 de mayo de 2010 corrida en la Notaria Decima del Circuito de Bucaramanga - Reforma Estatutaria.

**CONSIDERANDO**

1. Que la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P., es una entidad legalmente constituida como empresa de servicios públicos domiciliarios, según clasificación que hace la Ley 142 de 1994, del tipo de sociedad anónima por acciones de Carácter Mixto, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio autónomo, con personería jurídica de orden nacional colombiana, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, según consta en el certificado de existencia y representación legal, regulada por los estatutos sociales, por la Ley 142 de 1994, por las normas consagradas en el Código de Comercio para las matrículas mercantiles en general y para las sociedades anónimas en particular, según lo regulado por los Decretos correspondientes y las normas concordantes.
2. Que la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P., cuenta con su propio reglamento Interno de Trabajo, debidamente aprobado por la Resolución 1650 del 18 de diciembre de 2008.
3. Que corresponde al Gerente de la EMAB S.A. E.S.P. velar por el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo, teniendo en cuenta la optimización del tiempo en todas las áreas y puestos de trabajo.
4. Que de acuerdo al capítulo V del Reglamento Interno de Trabajo de la EMAB S.A. E.S.P. respecto a la Jornada de Trabajo, el Parágrafo del artículo 18 reza "... La modificación de los horarios estará a discrecionalidad de la gerencia para casos excepcionales ..."
5. Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, establece: "Adíquese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedara así: ARTICULO 5º. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañero (a) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia (...). PARAGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación

37

familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto es sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario."

6. Que a fin de dar cumplimiento a la Ley 1857 de 2017, la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. otorgará la jornada semestral para todos sus trabajadores que correspondía al primer semestre de 2018, el día 24 de diciembre y la correspondiente al segundo semestre, el día 31 de diciembre de 2018, haciéndose necesario recuperar el tiempo que no se laborará, sin que en ningún caso dicho tiempo constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto el gerente de la EMAB S.A ESP.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar como días de compensación por la jornada semestral de que trata la Ley 1857 de 2017, correspondiente al primer y segundo semestre de 2018, los días 24 y 31 de diciembre de 2018.

**PRAGRAFO:** El personal recuperará el tiempo según cronograma definido por la Gerencia, sin que en ningún caso dicho tiempo, constituya trabajo suplementario o de horas extras.

**ARTICULO SEGUNDO:** El personal que en razón a sus funciones deban cumplir con el horario y turno de trabajo con respecto a la prestación del servicio público domiciliario de aseo, de manera permanente e ininterrumpida, podrá acordar con el área de talento humano el día que tomaran para atender sus deberes de protección y acompañamiento con su núcleo familiar.

**ARTICULO TERCERO:** Informar de esta decisión a la comunidad en general a través de los diferentes medios de comunicación.

La presente resolución rige a partir de expedición y deroga todas las disposiciones que fueren contrarias.

Se expide en Bucaramanga a los Seis (06) días del mes de diciembre de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Anisa*  
ARISAIL LEÓN NIEVES  
Gerente (S) EMAB S.A. E.S.P.

Proyectó: ALIRIO PARRA RAMIREZ – Asesor Laboral Externo  
Revisó: Benjamín Trillo – Secretario General